

ORDEN EDU/1832/2004, de 29 de noviembre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2004/2005.

El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza asiste a todos los ciudadanos, y es obligación de los poderes públicos arbitrar medidas dirigidas a compensar las limitaciones o desequilibrios existentes para acceder a la educación en situación de igualdad.

La Consejería de Educación, en consonancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, está llevando adelante una política de apoyo económico a los estudiantes, con el objeto de favorecer, dentro de las posibilidades presupuestarias, la calidad, la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se convoca concurso público para la concesión de ayudas al estudio con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.- Objeto de la subvención.

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto adjudicar ayudas económicas para la realización, durante el curso académico 2004/2005, de cualquiera de los estudios siguientes:

- Los conducentes a la obtención del título oficial de licenciado, ingeniero, arquitecto, diplomado, maestro, ingeniero técnico o arquitecto técnico, cuando dicho título cuente con validez académica en todo el territorio nacional.
- Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza, Restauración y Conservación de Bienes Culturales, cuando dichos estudios tengan equivalencia universitaria y validez académica en todo el territorio nacional.
- Los cursos de adaptación y complementos de formación existentes para titulados de primer ciclo universitario que deseen proseguir estudios de segundo ciclo.
- Proyecto fin de carrera, siempre que éste sea exigido para la obtención del título. Será preciso haber superado todas las asignaturas o créditos de la carrera y estar matriculado en él antes del 31 de diciembre de 2004.

1.2. Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, así como de cursos de especialización, títulos propios de las universidades o estudios de postgrado.

1.3. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute de las que convoca el Ministerio de Educación y Ciencia para el curso 2004/2005, así como con cualquier otra ayuda de cualquier Administración o entidad pública o privada, con la excepción de las ayudas Erasmus y Séneca.

Por este motivo, en el supuesto de que los solicitantes de estas ayudas fueran beneficiarios de las convocadas por otras entidades y quisieran disfrutar de las que son objeto de la presente convocatoria, deberán comunicar por escrito la renuncia a aquéllas. Para ello, deberán presentar de forma inmediata en el momento en el que la renuncia se produzca y, en todo caso, antes de la resolución de la presente convocatoria, ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación. Monasterio Nuestra Señora de Prado. Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid, el original o la fotocopia compulsada de la renuncia con el sello de la entidad que gestiona las ayudas a las que se renuncia.

1.4. La concesión de las ayudas se tramitará en dos fases: En primer lugar, se resolverá la concesión a los alumnos que hayan solicitado exclusivamente las ayudas objeto de la presente convocatoria; y, en segundo lugar, si no se hubiera agotado el presupuesto, la concesión a aquéllos que soliciten ayudas simultáneamente a la Consejería de Educación y a otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Segunda.- Dotación presupuestaria.

La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 07.04.422B01.7800Q de los Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año 2005, por un importe máximo de UN MILLÓN QUINIEN- TOS NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (1.509.646 €).

Tercera.- Clases y cuantía de las ayudas.

3.1. Las ayudas comprenden las siguientes modalidades:

- Ayuda para los gastos generados por los precios públicos por la prestación de servicios académicos, para la realización de estudios universitarios.

El importe de esta ayuda, que será el referido a los créditos o asignaturas de los que se encuentre matriculado a 31 de diciembre de 2004, será el establecido para dichos precios en el Decreto 67/2004, de 8 de julio, por el que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios en el año académico 2004/2005, y se regula su percepción.

- Ayudas para residencia y precios públicos. Se destinarán ayudas, por importe de 2.400 €, para colaborar en los gastos que se ocasionen por residir, durante el curso académico 2004/2005 fuera del domicilio habitual por motivo de los estudios cursados.

En este supuesto se requerirá que el solicitante acredite que, por razón de distancia entre el domicilio familiar y el centro docente, y los medios de comunicación existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico. A estos efectos, la Comisión de Selección podrá considerar como domicilio familiar el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal.

En esta segunda modalidad, a la cuantía para residencia se le sumará también la cantidad correspondiente a los gastos generados en concepto de matrícula, en los mismos términos a los que se refiere el apartado a) de la presente base de la convocatoria.

3.2. El estudiante sólo podrá solicitar una de las dos modalidades señaladas en el punto anterior.

3.3. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente varios estudios. En tales casos, será necesario que el solicitante señale para qué estudios concretos solicita ayuda.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- Estar matriculado durante el curso 2004/2005 en alguna universidad pública o privada de Castilla y León, o, siendo castellano y leonés, en cualquier otra universidad pública española o en alguno de los centros donde se impartan los estudios mencionados en la base 1.1 b)
- Cursar estudios universitarios conducentes a la obtención de los títulos oficiales señalados en la base primera.
- No estar en posesión ni reunir los requisitos legales para la expedición de ningún título de diplomado, ingeniero o arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto, salvo en el caso de diplomados, ingenieros y arquitectos técnicos que cursen estudios de segundo ciclo.
- Cumplir los requisitos económicos y académicos a que se refieren las bases quinta y sexta, respectivamente, de la presente convocatoria.
- En el caso de alumnos de Arte Dramático, Grado Superior de Música, Danza y Restauración y Conservación de Bienes Culturales, para la concesión de la modalidad de beca de residencia más precios públicos, la Comisión de Selección comprobará la necesidad, en su caso, de residir fuera del domicilio atendiendo al número de asignaturas en que se haya matriculado, así como las horas lectivas, que no podrán ser inferiores a veinte semanales.

Quinta.- Requisitos económicos.

5.1. A los efectos de poder recibir la ayuda regulada en la presente convocatoria, la renta familiar neta no debe haber superado en el año 2003 los umbrales siguientes:

Número de miembros computables	Hasta un umbral máximo de
1	10.600 Euros
2	18.090 Euros
3	24.555 Euros
4	29.160 Euros
5	32.585 Euros
6	35.178 Euros
7	37.746 Euros
8	40.293 Euros

A partir del octavo miembro se añadirán 2.314 euros por cada nuevo miembro computable.

La renta familiar se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza.

5.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta el nivel de renta definido por la Agencia Tributaria, esto es, se realizará la operación aritmética siguiente con las casillas de la declaración del impuesto: $29 + 31 - 34 + 36$. De esta cantidad se restará la cuota resultante de la autoliquidación, esto es, la casilla 110.

5.3. Para los solicitantes que no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que no hayan solicitado la devolución de este impuesto, a la suma de las imputaciones íntegras en concepto de rendimientos de trabajo, rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales, se le restará la cantidad de 3.000€ en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concepto de reducción general del rendimiento íntegro.

5.4. A efectos de esta convocatoria, son miembros computables de la unidad familiar el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante si es menor de edad, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2003 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores durante el año 2003, con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación al padre o a la madre, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en los que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

5.5. Hallada la renta familiar disponible según lo establecido en los apartados anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.
- b) 389€ por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 583€ para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computados en relación con los hijos que la compongan.
- c) 1.406€ por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al 33 por 100, y siempre que no obtenga ingresos de naturaleza laboral. Esta deducción será de 2.186€ cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al 66 por 100.
- d) 941€ por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios y siempre que se justifique adecuadamente.

5.6. Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 30 por 100 en los siguiente casos:

- Cuando el sustentador principal y/o su cónyuge o el solicitante perciban una pensión por jubilación o incapacidad permanente y esta pensión sea la única fuente de ingresos de la unidad familiar.

- Cuando los dos progenitores se encuentren en situación de paro y no perciban prestación por desempleo.
- Cuando el sustentador principal sea viudo o cónyuge separado legalmente o de hecho, siempre que la única fuente de ingresos de la unidad familiar sea la pensión o los alimentos devengados, en su caso.
- Cuando se trate de familias monoparentales siempre que los únicos ingresos de la unidad familiar sean los procedentes del trabajo del único progenitor.
- Cuando el solicitante sea huérfano y dependa económicamente de su pensión de orfandad o de otra unidad familiar.

A todos los efectos los datos económicos, circunstancias laborales y familiares son referidas al año 2003.

Podrá tenerse en cuenta otra situación económica, cuando con posterioridad al plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución de la convocatoria, se produjesen los siguientes casos:

- El fallecimiento del sustentador principal de la familia, o la jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria.
- Cuando la situación económica familiar del estudiante se viera gravemente afectada por causa justificada.

Para que esta nueva situación económica, o alguna de las que conlleven el incremento –en un 30%– del umbral de renta familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente, tanto la realidad de los hechos causantes de la situación, como las características de la misma.

5.7. Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la siguiente tabla:

<i>Países</i>	<i>Coficiente</i>
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca	0,44
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	0,67
Restantes países	1,0

Las solicitudes de beca, que se presentarán en español, podrán consignar los ingresos de la familia en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2004.

Sexta. – Requisitos académicos.

6.1. Los datos académicos objeto de valoración serán aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante a fecha de 31 de diciembre de 2004.

6.2. Nota media.

6.2.1. Para obtener las ayudas a que se refiere la presente Orden, será preciso haber obtenido, en el curso 2003/2004, las calificaciones medias siguientes:

- a) Para alumnos matriculados en primer curso de estudios de primer ciclo:

Haber superado la prueba de acceso a la Universidad, o el último curso de Formación Profesional de segundo grado, Ciclo Formativo de grado superior o Módulo Profesional de nivel III o el último curso de Bachillerato o la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- b) Para los restantes casos:
 - Los alumnos que estén cursando estudios de enseñanzas técnicas: un mínimo de cuatro puntos de nota media.
 - Los alumnos que estén cursando enseñanzas de otras áreas: un mínimo de cinco puntos de nota media.

En todos los casos en que existan cursos con el carácter de selectivo podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que, en su caso, necesite el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que las asignaturas no superadas no excedan de tres si se trata de estudios de enseñanzas técnicas, o una, si se trata de los demás

estudios universitarios o superiores y se haya alcanzado la nota media exigida en este apartado. Superadas en dicho segundo curso todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.

6.2.2. Para calcular la nota media obtenida en el curso 2003/2004, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Las calificaciones obtenidas por quien solicite beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor:	10 puntos
Sobresaliente:	9 puntos
Notable:	7'5 puntos
Aprobado o apto:	5'5 puntos
Suspense, no presentado o anulación de convocatoria:	2'5 puntos

- b) En el supuesto de enseñanzas no renovadas (organizadas por asignaturas), se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, por el número de las asignaturas matriculadas.
- c) En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo referencia.

NCa= número de créditos que integran la asignatura.

NCt= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

- d) A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2003/2004 o el último año en que realizó estudios.

6.3. Número mínimo de asignaturas o créditos matriculados. Será requisito para la obtención de las ayudas que el solicitante esté matriculado en el curso 2004/2005, y lo haya estado en el 2003/2004, de un número mínimo de asignaturas o créditos, conforme a las siguientes reglas:

- a) Para primeras matrículas en el primer curso del primer ciclo de cualquier carrera universitaria o superior, las asignaturas o créditos en que deba formalizarse la matrícula, según los planes de estudio vigentes.

- b) Exceptuando el caso previsto en el párrafo anterior, para enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

Cuando se trate de planes de estudios estructurados en créditos, el número mínimo de ellos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

- c) Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudio o la normativa propia de la universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el presente apartado.
- d) Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la beca aunque el número de asignaturas o

créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.

- e) Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. Para las enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos de treinta y seis créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado g) del presente artículo.
- f) El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2004/2005, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, no tengan dicho número mínimo de asignaturas o créditos matriculados por razón de un mejor aprovechamiento académico en el curso o cursos precedentes. En estas circunstancias, podrán recibir la ayuda solicitadas quienes, cumpliendo los requisitos de la base 6.2 y 6.4, estén matriculados de todos los créditos que le queden para terminar sus estudios y superen los cursos establecidos en las directrices generales de cada titulación para la obtención del correspondiente título, en el número de años reseñado a continuación:
- Enseñanzas Técnicas de Primer y Segundo Ciclo: Dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
 - Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: Un año más de los establecidos en el plan de estudios.
 - Enseñanzas no técnicas de una titulación de Primer y Segundo Ciclo: Un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- g) En el caso de haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.

Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudio organizados por asignaturas, cuando se matricule, al menos, de dos más de las que se determinan en los párrafos a) y b) de este apartado, debiendo haber alcanzado en el curso anterior, en todo caso, la nota media señalada anteriormente y haber aprobado al menos dos asignaturas más de las señaladas en el apartado 4 de la base sexta de la presente Orden.

Cuando se trate de planes de estudio estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el segundo párrafo del apartado b) de esta base. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante las siguientes fórmulas matemáticas:

60-Y/10 por 100 para enseñanzas técnicas.

80-Y/10 por 100 para los demás estudios universitarios.

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación se obliga en la letra b).

En todo caso, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en la base 6.2.1, (4 ó 5 puntos, según se trate de enseñanzas técnicas o de los demás estudios universitarios).

- h) En aquellas universidades o centros que tengan asignaturas anuales, semestrales y cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- i) Las asignaturas o créditos convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a ningún efecto.
- j) Nunca entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.

6.4. Número máximo de asignaturas o créditos pendientes. Habiéndose conseguido la nota media mínima que exige el punto 6.2.1, podrá obtenerse ayuda, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas,

siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios.

A los alumnos de planes de estudio estructurados en créditos podrán quedarle sin superar el 40 o el 20 por 100 de los créditos matriculados, respectivamente, según se trate de Enseñanzas Técnicas o del resto de estudios universitarios.

6.5. Cambio de estudios. Cuando se trate de estudios universitarios cursados total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en caso de cambio de estudios si dicho cambio supone pérdida de uno o más cursos en el proceso educativo.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

6.6. Si se hubiese dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

Séptima. – Solicitudes y documentación.

7.1. Las solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y se presentarán en los impresos normalizados que estarán a disposición de los interesados en cada una de las universidades de la Comunidad de Castilla y León (Sección de Becas), en las Direcciones Provinciales de Educación, en la Consejería de Educación, en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano de Miranda de Ebro y Aranda de Duero, en la Coordinación de Servicios de la zona del Bierzo (Ponferrada), y a través de la página web de la Dirección General de Universidades e Investigación.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación (Monasterio Nuestra Señora de Prado, Autovía Puente Colgante, s/n. 47071 Valladolid), en los de las Direcciones Provinciales de Educación, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 a) del Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se excluye la posibilidad de presentación por tal medio, tanto de la solicitud como de la documentación, por razón de la especial naturaleza de ésta, de los datos que en ella se contienen y de la necesidad de aportación de diversos documentos originales.

7.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de miembros de menos de 14 años o personas sin DNI, fotocopia compulsada del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.
- b) Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente comprensivo de los códigos que identifican el banco, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiado.
- c) Resguardo de matrícula en el que se haga constar las asignaturas o créditos en los que se ha matriculado el alumno.
- d) Declaración jurada del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de no haber percibido otras ayudas al estudio convocadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Asimismo, autorización a la Consejería de Educación para que obtenga, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos necesarios para determinar la renta del solicitante.
- e) En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto

sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

- f) Para quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas.
- g) En el supuesto de alumnos que cursen por primera vez el primer curso de primer ciclo de estudios universitarios, tarjeta de selectividad o certificado académico de estudios de Formación Profesional de Segundo Grado, Ciclo Formativo de Grado Superior, o Módulo Profesional de Nivel III, COU o último curso de Bachillerato, o documento acreditativo de haber superado la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- h) En el supuesto de alumnos que cursen estudios fuera de Castilla y León o alguno de los señalados en la base 1.1.b., o en la UNED, deberán además presentar los siguientes documentos:
 - Documento acreditativo de haber abonado la totalidad de la matrícula antes de la finalización del plazo de entrega de la solicitud de ayuda económica.
 - Certificado de notas en el que se recoja la siguiente información: número de asignaturas o créditos de los que el alumno estuvo matriculado en el curso 2003/2004, y de los que está matriculado en el curso 2004/2005, número mínimo de asignaturas o créditos exigidos en ambos cursos a efectos de solicitud de beca, nota media obtenida en el curso 2003/2004 y número de suspensos (asignaturas o créditos) obtenidos durante el curso 2003/2004 así como el número máximo de asignaturas o créditos suspensos permitidos a efectos de la solicitud de beca.

La Consejería de Educación recabará por sus propios medios esta información respecto a los alumnos de universidades de Castilla y León.

- i) En el supuesto de alumnos que vayan a cursar sus estudios durante el curso 2004/2005 en una universidad diferente a la que lo hicieron en el curso 2003/2004, o haya transcurrido algún año escolar sin actividad académica, certificado de notas con los datos correspondientes consignados en el apartado h) referidos al último año cursado. Este requisito también será exigible a quienes hayan estudiado en otra universidad de Castilla y León.
- j) En el supuesto de que se soliciten ayudas para residencia, se presentarán además:
 - Certificado del Colegio Mayor o Residencia donde resida el solicitante durante el curso académico 2004/2005, o fotocopia del contrato de alquiler en que figuren el adjudicatario o el beneficiario, o bien, facturas, recibos o transferencias bancarias justificativos del gasto durante el curso 2004/2005, siempre que a través de tales documentos se acrediten fehacientemente los datos del arrendador, arrendatario, inmueble, beneficiario y concepto.
 - Certificado de empadronamiento con el que se demuestre que el domicilio habitual no se encuentra en la localidad donde se está cursando los estudios.
- k) En el supuesto de solicitantes que acrediten su independencia familiar y económica:
 - Certificado de empadronamiento en el que se demuestre que el solicitante vive solo.
 - Contrato de arrendamiento o documentos que acrediten la titularidad de su domicilio. A todos los efectos, dicho domicilio será en el que resida el solicitante durante el curso 2004/2005.
- l) En su caso, documentación acreditativa de las especiales circunstancias económicas y familiares que se aleguen en los términos de la base quinta.

Octava. – Plazo de presentación y subsanación de defectos.

8.1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.2. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos exigidos en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Novena.- Comisión de Selección.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, que la presidirá, o persona en quien delegue.
- Un representante de cada una de las universidades de Castilla y León, designado por el Rector correspondiente.
- El Jefe de Servicio de Enseñanza Universitaria.
- El Jefe de Sección de Ordenación y Coordinación Universitaria, que actuará como Secretario.
- Un funcionario del Servicio de Enseñanza Universitaria encargado de tramitar las solicitudes de ayuda.

Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de renta familiar a los efectos de adjudicación, denegación o modificación y reintegro de ayudas, la Comisión de Selección podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Hacienda, de la Consejería de Hacienda y de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Décima.- Proceso de selección.

10.1. La Comisión de Selección realizará dos propuestas de resolución: Una primera en la que se incluirán a los solicitantes que no hayan solicitado otras ayudas al estudio más que las convocadas mediante la presente Orden; y otra, posterior, en la que se incluirán a aquéllos que hayan simultaneado la petición de estas ayudas con la solicitud al Ministerio de Educación y Ciencia u otras entidades públicas o privadas.

10.2. Para la determinación de las solicitudes de becas que serán concedidas, se ordenarán, en cada una de las dos propuestas, aquéllas que cumplan los requisitos señalados en la presente Orden en función del módulo económico por persona, de menor a mayor, concediéndose de acuerdo con el orden así establecido hasta que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

En caso de empate entre varias solicitudes de acuerdo con el anterior criterio, la Comisión de Selección ordenará esas solicitudes en función de las calificaciones académicas obtenidas.

10.3. Si, realizada la primera resolución, no se hubiera agotado el presupuesto, la cantidad sobrante pasará automáticamente a la segunda resolución.

10.4. La Comisión, excepcionalmente, podrá proponer la concesión de las ayudas a aquellos expedientes que, por situación especial, se consideren acreedores a la ayuda solicitada, motivándolo debidamente.

Undécima.- Resolución.

11.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación a partir de la propuesta de la Comisión de Selección.

11.2. La correspondiente Orden de resolución se publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Asimismo se comunicarán a los interesados de forma individualizada.

11.3. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la Orden de resolución será de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

11.4. La resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Duodécima.- Abono de las ayudas.

12.1. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará directamente, mediante transferencia al beneficiario de la ayuda, por el total de su importe, a partir de la publicación de la concesión.

12.2. El beneficiario está exento de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6

del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

Decimotercera.- Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando lo establecido en la base 1.3 podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarta.- Responsabilidades y reintegros.

Procederá la cancelación de las ayudas, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la Ley citada.

Decimoquinta.- Inspección, control y seguimiento.

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como el pedir los justificantes que se consideren necesarios sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

Decimosexta.- Base final.

Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación para dictar las resoluciones e instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de noviembre de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO (SALAMANCA)

ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, de 27 de febrero de 2004, relativo a la aprobación definitiva del expediente del Plan Parcial del Sector 35, promovido por la Entidad Local Menor de Águeda del Caudillo.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2004 el Plan Parcial del Sector 35, promovido por la Entidad Local Menor de Águeda del Caudillo.

Habiéndose sometido el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 47, de 9 de marzo de 2004 y «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» n.º 56, de 23 de marzo de 2004, así como en el diario provincial «La Gaceta Regional» de fecha Corporación, de fecha 3 de mayo de 2004.

Remitido el expediente al Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, así como al Servicio Territorial de Fomento, Sección de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para informe.

Vista la diligencia emitida por el Sr. Secretario de la Corporación, de fecha 3 de mayo de 2004, en la que se especifica que no se ha producido reclamación alguna a dicho expediente.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 5 de mayo de 2004.